CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 03/09/2021, 04/11/2021, 09/12/2021, 18/04/2022 y 25/04/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 10 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005**-2019-00663-**00

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y al verificarse que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder conferido al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga.

Así mismo, teniendo en cuenta que el representante legal de la entidad demandante le otorga poder al abogado Gustavo Rendón Valencia, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Ahora bien, encuentra este despacho pertinente que se le remita el expediente digital al apoderado de la parte actora, en virtud de lo cual se dispone que se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** a remitir al profesional del derecho Gustavo Rendón Valencia el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

De otra parte, toda vez que la abogada ANA MARIA RESTREPO PAZ, designada como Curadora Ad Litem de la parte demandada, no ha cumplido con la labor por este despacho encomendada pese a haber sido notificado de la misma el día 18 de septiembre de 2020, en virtud de lo cual se le **REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ULTIMA VEZ** para que dentro de los 05 días siguientes de comunicada la presente decisión, realice manifestación expresa respecto de la aceptación al cargo al que fue encomendado.

En el evento de que la referida abogada no proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho, se puede ver avocada a sanción hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y se le compulsara copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

AMML

Remítasele copia de la presente decisión a la abogada ANA MARIA RESTREPO PAZ, por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, al correo electrónico: **avasabogada@hotmail.com.**

Ahora bien, si dentro del término otorgado la doctora Restrepo Paz atiende el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado y se pronuncie respecto de los hechos de la demanda.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **14 de junio de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e4988edae30dd8e34ce7364ce500c2d7b3d5d9c4bc90e6cd7cff5138747bbd**
Documento generado en 12/06/2022 08:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica